Rad No. 24-240-105572

Barranquilla, 6/02/2024

Señor(a)
MIRYAN REYES GALLEGO
Calle 31 no. 4h - 76
Valledupar

Contrato: 66276905

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención el día 23 de enero de 2024, radicada bajo el No. 209394375, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 31 No. 4H – 76 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado del mes de enero de 2024, la cual daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de enero de 2024, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-3509821-14, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146[1], tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ene-24	2860		2803		0.9945		57

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2023 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 25 de enero de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se determinó que el medidor se encontró en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y no presenta fuga.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. F-3509821-14, presentaba una lectura de 2874 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de enero de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de noviembre de 2023 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

---

1 *Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
209394375

BARRANQUILLA -- COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59-144
PBX: 33606000 – 3612499
APARTADO AEREO 514
FAX : 3441348

SANTA MARTA -- COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No 15-29
PBX: 4216118 – 4216849 – 4216249
APARTADO AEREO 1235
FAX: 4215556

VALLEDUPAR -- COLOMBIA
CALLE 16A No. 4-92
TELEFAX: 5802011
5802041 – 5802044
5802045 – 5802048